



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

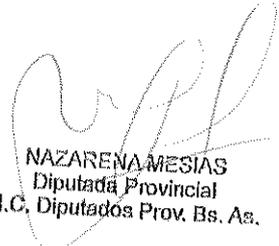
LEY:

Artículo 1.- Sustitúyense los artículos 1 y 5 de la Ley 12475, por los siguientes:

“Artículo 1.- Reconócese el derecho de acceso a la información pública, entendiéndose por tal a aquel derecho de participación ciudadana por el cual toda persona humana o jurídica, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, solicita y recibe información completa, adecuada, oportuna y veraz de cualquiera de los órganos pertenecientes a la administración centralizada, descentralizada, entes autárquicos, organismos de la Constitución Provincial, empresas y cooperativas que presten servicios públicos y sus entes reguladores, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, sociedades del Estado y en todas aquellas organizaciones empresariales en las que la Provincia tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias o que reciban subsidios del Estado Provincial; así como del Poder Legislativo y del Poder Judicial.”

“Artículo 5.- La solicitud de acceso se presentará por escrito firmado en el que consten los datos identificatorios personales del solicitante y ante la dependencia oficial que ha conformado el documento o lo retiene en su poder, sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita.”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


NAZARENA MESIAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa está dirigida a modificar la Ley 12475, con el objeto de ampliar el derecho de acceso a la información pública.

Los artículos 1 y 5 de la ley, vigentes, establecen que quien solicite información deberá acreditar un interés legítimo en obtenerla y, además, fundamentar consecuentemente su requerimiento, desconociendo, de esa forma, las bases del sistema republicano de gobierno, consagrado en la Constitución Provincial.

La SCJBA sostiene que la Constitución Nacional desde su preámbulo y art. 1, al igual que la Constitución Provincial, establecen el principio republicano de gobierno, una de cuyas manifestaciones primordiales reside en la exigencia de publicidad de los actos de las autoridades del Estado (SCBA causa A-70.571: "Asociación por los Derechos Civiles").

En sentido similar, la CSJN afirma que el fundamento central del acceso a la información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona de conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan –CSJN: Fallos 335:2393; Fallos 337:256/14 "Gil Lavedra"; 337:1108/14 "Oehler".

Las mencionadas tendencias, que siguen los lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, demuestran la relevancia de la temática y la necesidad de seguir avanzando hacia la protección del derecho de acceso a la Información Pública.

Entendemos que exigencia de la ley, al establecer que la solicitud deba fundarse, siendo que lo que se solicita es información que pertenece al pueblo de la Provincia, tiene un efecto disuasorio que se opone a los principios que consagra la Constitución.

Por otra parte, tanto la ley como su reglamentación tienen un ámbito de aplicación restringido o acotado. (Decreto Reglamentario 2549/04: "... organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

que funcione bajo jurisdicción del Poder Ejecutivo) dejando fuera a dos de los tres poderes del Estado.

El derecho a la información debe poder ser ejercido con amplitud. En tal sentido el artículo 12 inc. 4 de la Carta Local establece: *"Todas las personas gozan entre otros de los siguientes derechos: ... a la información..."*

Entendemos que la información que se solicite debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o afectación personal, salvo los casos en los que se aplique una legítima restricción.

La modificación que ponemos a consideración de esta Honorable Cámara amplía la posibilidad de solicitar información a los poderes legislativo y judicial y se fundamenta en el convencimiento de que la ley, en ningún caso, puede cercenar los pisos mínimos establecidos por las Constitución, sobre los que se construye el orden jurídico.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.

NAZARENA MESIAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.